

FOMENTO DE ÁRBOLES

El Sr. Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires nos pide por atenta nota la publicación del decreto reglamentario de la ley del 15 de Junio del corriente año, relativa al fomento de plantaciones.

Los fundamentos en que se apoya la parte dispositiva del decreto, ponen de manifiesto la verdadera importancia del asunto que lo motiva.

Iniciativas como esta son acreedoras á que se las prestigie y contribuya la población rural á ponerlas en práctica, por el beneficio que reportan á la comunidad.

La Plata, Septiembre 13 de 1910.

Al señor Director de la Revista de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Habiéndose instituido un concurso entre los arboricultores de la Provincia con el objeto que ilustra el decreto de fecha 15 de Junio próximo pasado, cuya copia adjunto, apelo á su buena voluntad y patriotismo para que trate de hacerlo conocer por todos los medios á su alcance entre todas las personas que puedan interesarse en los fines á que dicho decreto alude.

Agradeciendo de antemano sus buenos oficios, me es grato saludarle atentamente.

J. TOMÁS SOJO.

11

Ministerio de Obras Públicas
de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Septiembre 6 de 1910.

Autorizando el artículo 1º de la Ley del 15 de Junio del año corriente la inversión anual de la suma de diez mil pesos moneda nacional en premios destinados á fomentar la plantación de especies forestales, útiles y—

CONSIDERANDO:

Que á los efectos de la mejor aplicación de la ley y difusión de especies apropiadas debe suponerse dividida la Provincia en tres grandes secciones climatéricas y geológicas: una inferior compuesta por los partidos de Patagones, Villarino, Puan, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Pringles, Necochea, Coronel Suarez, Guaminí, Alsina, Trenque Lauquen; otra media compuesta por los partidos de Olavarría, Tandil, Azul, Tapalqué, Balcarce, Arenales, Pueyrredón y la otra superior ó central compuesta por los demás partidos de la parte litoral y central.

Que una de las esencias forestales más útiles para la vida rural en sus distintas manifestaciones es la *Acacia blanca* (*Robinia pseudo-acacia*) que se presta admirablemente para postes, varillas, lanzas, carrosería, carpintería rural, construcciones, etc., habiendo constituido su cultivo y explotación la base de grandes fortunas en nuestra provincia.

Que existe positiva conveniencia en fomentar directamente tan útil cuanto reproductiva planta aumentando así la riqueza pública.

Que las necesidades de especies maderables es cada día mayor en los grandes pueblos industriales y no guarda proporción con las reservas forestales que hasta el presente han provisto la demanda como lo prueba la estadística de producción y consumo.

Que se importan anualmente maderas de construcción por valor de más de diez millones de pesos oro, cuya mayor parte se consume en esta Provincia porque las demás se abastecen con sus esencias forestales propias.

Que la riqueza forestal de un estado debe hallarse en proporción á su importancia como entidad política y económica.

Que los bosques ejercen influencia decisiva sobre la climatología local, corrigiendo la sequía, regularizando las llu-

vias, evitando las inundaciones y normalizando innumerables fenómenos meteorológicos que ocasionan desastres frecuentes en la vida rural, transformando cangrejales, médanos y salitrales.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

1º Institúyese un concurso entre los arboricultores de la sección superior ó central á que se refiere el primer considerando con un primer premio de *cinco mil pesos moneda nacional* (\$ 5000), un segundo de *tres mil pesos moneda nacional* (\$ 3000) y un tercero de *dos mil pesos moneda nacional* (\$ 2000), que serán acordados á los que para el mes de Julio de 1913 presenten mayor cantidad de plantas de acacia blanca (*Robinia pseudo acacia*) aptas para el trasplante, debiendo ser sujetos bien conformados y crecidos.

2º Institúyese igualmente otro concurso entre los arboricultores de las secciones inferior y media á que se refiere el primer considerando con un primer premio de cinco mil (5000) pesos moneda nacional, un segundo de tres mil (3000) pesos moneda nacional, y un tercero de dos mil (2000) pesos moneda nacional que se adjudicarán á los que para el mes de Julio de 1912 presenten mayor número de plantas aptas para el trasplante de las especies: *pinos, abetos, casuarinas, cuninganias, cohigues, araucarias y encinas*.

3º Las siembras y cultivos deberán hacerse dentro de los partidos abarcados por las secciones á que alude el primer considerando, prefiriéndose los pinos de distintas especies en la sección media.

4º Los arboricultores que deseen tomar parte en estos concursos deberán solicitar su inscripción antes del 30 de Noviembre del año corriente, dirigiéndose al efecto al Ministerio de Obras Públicas, quien proporcionará los datos, formularios y explicaciones necesarias.

5º Los concurrentes anotarán en las solicitudes los siguientes datos: nombre y dirección postal, nombre del establecimiento ó chacra donde se hagan los almácigos y el primer trasplante, procedencia y especie de la semilla sembrada, cantidad de semilla de cada especie empleada por metro cuadrado de almácigo.

6º Una vez hecho el repique de las plantas obtenidas en los almácigos, deberá de comunicar el número de sujetos logrados de cada una de las especies cultivadas.

7º El número de plantas de dos ó tres años de cada especie que se presenten en concurrencia será mayor de diez mil en cada caso.

8º Los premios se adjudicarán por orden de mérito teniendo en cuenta la cantidad de sujetos que sobrepasen del número de diez mil exigido como minimum, su vigor y buen crecimiento.

9º Las escuelas de agricultura nacionales y provinciales, asociaciones rurales y corporaciones agrícolas serán admitidas en concurso en igualdad de condiciones que los particulares.

10. Para la adjudicación de los premios se nombrará un jurado compuesto por dos ingenieros agrónomos de los dependientes del Ministerio de Obras Públicas y un representante del Centro Nacional de Ingenieros Agrónomos bajo la presidencia del organizador de este concurso.

11. El jurado deberá trasladarse á cada uno de los puntos donde se hayan hecho los cultivos, con el objeto de inspeccionar previamente antes de expedir el veredicto.

12. Conjuntamente con los premios en dinero se entregarán diplomas que los acrediten firmados por el señor Gobernador y Ministro de Obras Públicas.

13. Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Oficial.

ARIAS.

J. TOMAS Sojo.